

Habéis comprendido perfectamente que los dos principales deberes de vuestro encargo, que las dos apremiantes necesidades de nuestra sociedad, son la conservación de la paz adquirida después de tan grandes sacrificios, y la ilustración de las masas. Los pueblos que pueden contar con que se verán libres de la guerra, necesariamente caminan á su perfeccionamiento; y si á esto se agrega el desarrollo de la ilustración, no puede ya tener obstáculos firmes el bienestar social. Conseguid, pues, esas dos fuentes de felicidad, y podremos coronar los esfuerzos de nuestros mayores, y llenar las aspiraciones de todos los buenos hijos de Nuevo-Leon.

Las indicaciones hechas en vuestro discurso en favor de la agricultura y la ganadería, principales ramos de trabajo de los nuevoleonenses, serán consideradas con toda detención, para procurar aquellas medidas que puedan dar algún impulso en el Estado al fomento y desarrollo de las mas generales ocupaciones de sus habitantes. Graves cuestiones sociales envuelve entre nosotros esa materia, hace mucho tiempo que viene tratándose de encontrar una provechosa solución, no consiguiéndose, sino que el mal empeore cada día; pero lo árduo y difícil del asunto no hace al Congreso desconfiar de que al fin pueda obtenerse algo que favorezca los intereses generales.

Al salir de aquí, C. Gobernador, llevad nuestros mas fervientes votos en favor del acierto en cuantos negocios os están sometidos por la investidura que acabais de recibir. El Congreso no perdonará medio para dedicarse afanosamente á buscarlo en cuantos asuntos le correspondan en la órbita de sus facultades legales; y espera que el pueblo verá que ha puesto de su parte el empeño que debia para llenar los deberes que le ha impuesto.—HE DICHO.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon. Verificada en sesión ordinaria de

hoy la renovación de oficios para el presente mes, resultó electo Diputado Presidente el C. Lic. Emeterio de la Garza, Vice-presidente el C. Francisco de P. Valdes, Tesorero el C. Jesus Santos Treviño y Secretarios los que suscribimos.

Tenemos la honra de participarlo á vd., para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 1º de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. No es de admitirse la iniciativa presentada por el Inspector general de las escuelas de este municipio, sobre reformas á los artículos 27 y 28 de la ley de instrucción primaria, en el sentido que las propone.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—En sesión ordinaria de hoy se ha concedido por esta Legislatura al C. Diputado Susano Cantú licencia con goce de sueldo por veinte días, para el arreglo de algunos de sus negocios particulares.

Tenemos la honra de decirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar, el siguiente acuerdo:

“1º. Se concede al C. Agapito Salinas, vecino de Lináres, la merced que pide de seis surcos de agua de los remanentes ó sobrantes de la hacienda de los Arroyos, que corren por el del “Pilon Viejo” y de los vertientes que resultan en tiempo de lluvia por el arroyo de Garrapatas, para que los aproveche en una toma que abrirá un poco abajo de donde se reúnen los dos arroyos expresados.

2º. El interesado pagará en la Recaudación de rentas de esta capital cinco pesos por cada uno de los surcos de agua de que se le concede merced.

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1º. Se concede sin perjuicio de tercero al C. Urbano Morales y á sus compartes merced de tres surcos de agua en el arroyo de las Sabinas, jurisdicción de la villa de Allende, distribuyéndose entre ellos en proporción al dere-

cho que cada uno tiene en la saca que han hecho en beneficio y que sale en terrenos de San Pedro.

2º. Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado, la suma de veinticuatro pesos, como justiprecio de los tres surcos de agua referidos.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No puede accederse por ahora á las solicitudes de los Sres. D. Vicente Constanza, D. Gregorio Bortoni, D. Domingo Lozano, D. Simon de la Garza Treviño, D. Francisco Gonzalez Lozano, D. Antonio Ferriño, Dº Dolores Sanchez, D. Isaac Flores, y D. Abraham Guerra, por la testamentaria de su padre D. Jacinto Guerra, sobre rebaja de las contribuciones que se han impuesto y adeudan al Estado.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 5.—El 19º Congreso constitucional del Estado,

representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se concede al jóven Francisco Saldívar habilitacion de edad para todos los efectos legales, sin que en ningun caso goce de los beneficios que las leyes conceden á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 5 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º Se conmuta á Celso Gonzalez en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de dos años de prision á que fué sentenciado por delito de homicidio.

2º El agraciado enterará en la Tesorería municipal de Montemorelos cuatro pesos por cada uno de los meses que le faltan para extinguir su condena.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 5 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.
—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 6.—El Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º En abono de lo que el Estado adeuda á la municipalidad de Rio Blanco, se conceden á ésta los adeudos que el Estado tiene en aquella villa hasta el 31 de Agosto próximo pasado.

Art. 2º El Ejecutivo dispondrá que por la Recaudacion de rentas de aquella municipalidad se pase la lista de los deudores al Ayuntamiento para que haga el cobro respectivo, y con ese traspaso quedará perfecta la cesion en favor del Municipio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 5 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 7.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º De los fondos del Estado se pagarán mensualmente al Ayuntamiento de Mier y Noriega veinticinco pesos en abono de lo que se adeuda á aquella municipalidad.

Art. 2º El Ejecutivo cuidará de que esa cantidad se pague con exactitud, que se invierta precisamente en gastos de instruccion primaria de aquella villa, y exigirá responsabilidad al Ayuntamiento si la distrajere de su objeto.

Art. 3º Se aumenta el presupuesto de egresos de este año del Estado con la cantidad mensual expresada, que comenzará á pagarse desde Noviembre próximo; y en lo sucesivo en cada presupuesto que se expida se determinará igual cantidad hasta hacer á Mier y Noriega completo pago de lo que se le adeuda por el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento:

Monterey, Octubre 5 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del reo Antonio Moreno, relativa á que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de seis meses de obras públicas á que fué condenado por delito de abigeato.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 5 de Octubre

de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.
—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que de acuerdo con el de Coahuila se fijen mofoneras en la línea divisoria de ambos Estados al Occidente de la municipalidad de Galeana.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.
—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la solicitud de las señoras D^a Concepcion Llano de Garza, D^a Josefa B. de Mendez y D^a Mariana Sada de Perez, ni á las de los ciudadanos Miguel M^a Gómez por sí y en representacion de sus hermanas Trinidad y María de la Luz del mismo apellido; Florencio Villareal y Pragedis García sobre rebaja y condonacion de las contribuciones que adeudan al Estado.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.
—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 43.—El Gobierno general que no omite medio alguno para fomentar y proteger los abatidos ramos de nuestra riqueza pública, desea tener á la vista para dictar las medidas convenientes, una noticia cierta de los males que hayan causado ó pueden causar en el corriente año y el venidero las pérdidas de las cosechas, y al efecto el Ministerio de Fomento ha dirigido al Gobierno del Estado la siguiente circular:

“Con el objeto de dictar en cuanto sea posible las medidas más eficaces para aliviar á las clases desvalidas y menesterosas de los padecimientos que pudiera ocasionarles la total ó parcial pérdida de las cosechas, motivada por lo tardío de las lluvias en el presente año, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que se dirija á vd. la presente circular, á fin de que se sirva informar sobre los siguientes puntos:

- 1º *Precio actual y ordinario del maíz y de los otros mantenimientos de mayor consumo.*
- 2º *Precio probable de los mismos en el año entrante.*
- 3º *Rendimiento probable de las cosechas en el año actual, comparado con el de años anteriores.*
- 4º *Existencias de semillas en los graneros.*
- 5º *Suficiencia é insuficiencia de los mantenimientos para el año entrante en cada comarca.”*

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo trascribo á vd. previniéndole que á la mayor brevedad posible conteste sobre los diferentes puntos á que dicha circular se contrae, para que con la noticia que ese y los demas pueblos rindan, pueda el Gobierno formar y remitir el informe que sobre el particular se le pide.

Libertad en la Constitución. Monterey, Octubre 9 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 8.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se concede al reo Albino Jaramillo el indulto que solicita, conmutándole la pena capital en diez años de obras públicas, que extinguirá en esta capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 13 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 9.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se indulta al reo Macario Lazo de la pena capital á que fué condenado por delito de homicidio, y se le conmuta en la de diez años de obras públicas, que extinguirá en esta ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado,

en Monterey, á 10 de Octubre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado vice-presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 12 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 10.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Es diputado suplente al 19º Congreso constitucional del Estado, por el 8º distrito electoral del mismo, el C. Antonio Gonzalez Martinez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 781 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 13 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 11.—El 19º Congreso constitucional del Es-

tado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se declara vigente en el Estado el título XXIII del libro 3º del Código civil del Distrito Federal, que establece el registro público de la propiedad con las siguientes modificaciones: Art. 3324. En toda Municipalidad se establecerá un oficio denominado registro público.—Art. 3334. Cuando los bienes ó derechos no excedan de cien pesos, no será necesario el registro.—Art. 3335. Los arrendamientos no se registrarán sino cuando fueren por mas de tres años.

Art. 2º Los encargados del registro público serán nombrados por el Gobierno del Estado.

Art. 3º Estos empleados percibirán por todo sueldo los derechos que cobren por las inscripciones y certificados que expidan, arreglándose á un arancel que al efecto expedirá el Gobierno del Estado, quien señalará los derechos, destinando la mitad para fondos de instruccion primaria, y la otra para los registradores.

Art. 4º Se prohíbe bajo pena de suspension de seis meses á un año á los Escribanos públicos y funcionarios que en el Estado autoricen los contratos de los particulares, otorgar las escrituras respectivas, sin que antes se le presente por los interesados certificado de la oficina del registro público que exprese estar libre la finca sobre que se contrata. En el caso de que estuviere gravada, se expresará precisamente que la nueva obligacion no perjudica el gravámen anterior.

Art. 5º Al establecerse en cada Municipio las oficinas del registro público, pasará á ellas el archivo de los actuales registros de hipotecas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 12 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 12.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. La municipalidad de Pesquería Chica en lo sucesivo pertenece á la primera fraccion judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 17 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 13.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º La Tesorería del Estado pagará al Lic. Genaro Garza García los sueldos que le corresponden como Gobernador y Comandante Militar del Estado desde el día 19 de Mayo del año próximo pasado en que recibió su nombramiento hasta el 12 de Diciembre en que ocupó esta capital, y que hasta hoy no lo han sido pagados.

Art. 2º Se aumenta el presupuesto de egresos de este año con el monto de la suma que resulte debérsele; y al hacerse el pago se tendrá cuidado de igualarlo con los demás gastos de presupuesto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 17 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º constitucional del Estado en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia por conducto del Ejecutivo las instancias sobre conmutacion de pena de los reos Eugenio Peña y Pilar Vazquez, para que mande levantar el informativo que previene la ley.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, acompañándole las instancias de que se hace referencia.

Libertad en la Constitución. Monterey, 12 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.
—Presente.